

**RESOLUCIÓN No. 2319 DE 2022****( 28 de Diciembre de 2022 )**

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.º 5 - Usme.”

**LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el numeral 1 del artículo 7º de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*” se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución n.º 1906 de 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, mediante oficio del 31 de agosto de 2022 señaló que la providencia por medio de la cual se revocó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto Distrital 555 de 2001, quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m, produciéndose con ella la firmeza de la decisión adoptada. Así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Circular 027 del 2 de septiembre de 2022 impartió los "(...)*lineamientos para actuaciones administrativas y atención de solicitudes en el marco del levantamiento de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021(...)*", señalando que "(...)*las autorizaciones, trámites, permisos, derechos de petición, conceptos de norma urbana y, en general, las solicitudes que no se hayan resuelto antes del 31 de agosto de 2022, deberán*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se debe evaluar en cada caso concreto la aplicación de la norma en el tiempo, especialmente en lo relacionado con el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021(...)."

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

**"Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:**

(...)

**2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...)** (Subrayado fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, se realizó mediante radicado n.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Igualmente, los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y la solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo cual al presente trámite le es aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 600 del mencionado Decreto Distrital 555

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de 2021, señalado en precedencia y debe ser resuelto al amparo de lo dispuesto para el efecto por el mencionado Decreto Distrital 190 y sus reglamentarios.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem define los Planes de Regularización y Manejo, como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

**“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)*”.

Que en este sentido, los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante la Resolución n.º 0845 del 09 abril de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo.

Que esta Secretaría mediante oficio con radicado n.º 2-2011-28401 del 02 agosto de 2011 otorgó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ampliando su vigencia así:

**“Artículo 5. Cronograma de ejecución.** Los interesados en la adopción del Plan de regularización y manejo del Frigorífico El Triunfo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, para la obtención de la respectiva licencia urbanística, reconocimiento y de ampliación ante una curaduría urbana del Distrito Capital. La construcción, por su parte, se desarrollará en una etapa: con un plazo máximo de treinta y Seis (36) meses, que contarán a partir de expedición del presente acto administrativo”.

Que posteriormente mediante oficio con radicado n.º 2-2012-44123 del 18 octubre de 2012, se otorgó nuevamente la modificación del cronograma de ejecución del citado Plan de Regularización y Manejo ampliando su vigencia así:

**“Artículo 5. Cronograma de ejecución.** “Los interesados en la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico El Triunfo tendrán un plazo de seis (6) meses adicionales otorgados en el oficio 2-2011-28401 del 2 de agosto de 2011, para la obtención de la respectiva licencia urbanística, de reconocimiento y de ampliación ante una curaduría urbana del Distrito Capital. La construcción, por su parte, se desarrollará en una etapa con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, que se contarán a partir de la publicación del presente acto administrativo”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que la Resolución n.º 0845 del 09 abril de 2010 y sus respectivas modificaciones de cronograma, establecían dentro de un término de ejecución, la obtención de la licencia urbanística correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este proceso (entre esas la entrega de cesiones) y el desarrollo de unas acciones y/o obligaciones especiales en términos de mitigación de impactos urbanísticos, las cuales no fueron ejecutadas.

Que en virtud de lo anterior, el señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, radicó nuevamente ante esta Secretaría mediante oficio n.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo para estudio y adopción.

Que en la presentación de la nueva formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo, el interesado debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, entre ellos, el establecido en el artículo 12, que dispone:

**“Artículo 12. Exigencia de los estudios de tránsito y de demanda y atención de usuarios.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Decreto 190 de 2004, se aplican los siguientes lineamientos en los Planes de Regularización y Manejo:

1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.

2. Para usos dotacionales existentes de escala zonal se debe elaborar el estudio de demanda y atención de usuarios, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la obtención de licencias urbanísticas y actos de reconocimiento, para cuyo efecto dicha entidad contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.”

Que por tanto y de igual manera se deben acoger las disposiciones señaladas en el

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 596 de 2007 *Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital*". Todo lo anterior como condición previa a la viabilización de la adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Que el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se identifica con la siguiente información:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur	AAA0146XXDE	50S-871248	Construcciones e Inversiones Iberia SAS

Que una vez verificada la documentación presentada se identificó que la información se encontraba incompleta, en consecuencia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.º 2-2020-27633 del 26 de junio de 2020, realizó el control de radicación, informando a los interesados que debían completar la documentación a fin de iniciar el estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo; y cuyo oficio fue entregado a los interesados el 2 de julio de 2020, según consta en la prueba de correspondencia.

Que mediante el radicado n.º 1-2020-31824 del 5 de agosto de 2020, los interesados aportaron la información faltante.

Que una vez realizado el análisis de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021 informó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y cuyo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

oficio fue entregado a los interesados el 8 de julio de 2021, según consta en la prueba de correspondencia.

Que mediante la comunicación radicada con el n.º 1-2021-67752 del 5 de agosto de 2021, el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados; término que fue concedido mediante el oficio n.º 2-2021-68455 del 13 de agosto de 2021.

Que mediante el radicado n.º 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021, dentro del término concedido, los interesados dieron respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2021-102563 del 9 de noviembre de 2021, el interesado radicó un alcance a la respuesta dada a los requerimientos.

Que en el oficio de requerimientos n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021, se requirió revisar, ajustar y/o complementar y precisar entre otros y principalmente los siguientes aspectos:

- Aportar el oficio de aprobación del Estudio de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (anexando los soportes correspondientes, Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado).
- Aportar las factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos que garanticen la continuidad de los servicios y su ampliación en consumo.
- Presentar la propuesta de las áreas de mitigación de impactos peatonales (tratadas como plazoletas y ubicadas en los accesos peatonales al predio) y que deben dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m<sup>2</sup> por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida) y lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el DTS, con base en los

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios y/o en el estudio de tránsito debidamente aprobado, según el caso.

Así mismo, se solicitó que las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público debían señalarse debidamente en la cartografía respectiva, delimitándolas gráficamente con sus cotas y áreas, y además debían incluirse en los cuadros de áreas correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró propuesta alguna en la formulación del Plan sobre las citadas áreas de mitigación.

Que una vez verificados los documentos aportados en las radicaciones realizadas por los interesados durante el estudio de la formulación del PRM y en respuesta a los requerimientos, no se cumplió con los requisitos señalados anteriormente, tal como se evidencia a continuación:

- No se presentó la aprobación del Estudio de Tránsito.

Que conforme a lo informado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, se encontraba en proceso revisión por parte de esa Secretaría y por tanto la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio radicado n.º 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, realizó la suspensión provisional de términos al proceso del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 “(...) los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (...)”.

Que posteriormente, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-20222240731245 del 12 de julio de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-81088 del 13 de julio de 2022, informó que se concedió una prórroga al promotor del plan en comento, para atender las observaciones realizadas al Estudio de Tránsito.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de manera concluyente y definitiva, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronuncia de fondo en referencia al estado del trámite de revisión del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, informando lo siguiente:

*“(...) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Tránsito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente (...)”*

Que adicionalmente de la información requerida, no se aportó la siguiente información:

- Factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos.
- Propuesta de áreas de mitigación con su debido cálculo, dimensionamiento y justificación con base en el Estudio de Tránsito aprobado por la por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*“(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que a la fecha ha transcurrido un término superior al concedido inicialmente, sin que el solicitante haya dado cumplimiento a cabalidad con los requerimientos realizados. Así las cosas, la información radicada se encuentra incompleta además de no satisfacer los requerimientos realizados en el oficio n.º 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar desistida la solicitud realizada mediante radicado n.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020 por el señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, propietario del inmueble identificado con nomenclatura Transversal 7 Este No. 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, tendiente a la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico - Matadero El Triunfo.

**Artículo 2.** Ordenar el archivo de la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico - Matadero El Triunfo allegada mediante comunicaciones nos.º 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, 1-2020-31824 del 5 de agosto de 2020, 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021 y 1-2021-102563 del 9 de noviembre de 2021.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Usme.



**Edgar Andres Figueroa Victoria**  
**Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales**

**Revisión Técnica:** Edgar Andrés Figueroa Victoria. Subdirector de Planes Maestros.  
Zahimis Moreno Vergara Contratista – Subdirección de Planes Maestros.  
Diego Fernando Mateus Rueda Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial

**Revisión Jurídica:** Fanny Adriana León Acero Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

**Proyectó:** Ana Catalina Martínez Artunduaga Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.